



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SOCTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado : JHON JAIRO RODRIGUEZ CUNDAR  
Radicado : 2022-00423

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JHON JAIRO RODRIGUEZ CUNDAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$32.463.637,98) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 7455003908, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.112.799,73), correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ